ADHIERE DENUNCIA.
SOLICITA REVOQUE DETENCION DOMICILIARIA e INMEDIATO TRASLADO A CARCEL COMUN.
MANIFIESTA.

Excmo. Tribunal Oral:

Gonzalo Pablo Miño, abogado, en la defensa técnica de PASCUAL OSCAR GUERRIERI, en la denuncia formulada por la violación de la detención en modalidad domiciliaria de EDUARDO COSTANZO dentro de los autos caratulados "PRINCIPAL EN TRIBUNAL ORAL TO01 - IMPUTADO: GUERRIERI, PASCUAL OSCAR Y OTROS S/HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MÁS PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1) Y IMPOSICIÓN DE TORTURA (ART.144 TER.INC.1) QUERELLANTE: SCHUJMAN, NADIA Y OTRO" (EXPTE 43000367/2003), se presenta y dice:

1- Que desde hace tiempo, esta defensa había tomado conocimiento que EDUARDO COSTANZO violentaba la detención en modalidad domiciliaria, con salidas no autorizadas, caminando por la calle, haciendo compras en supermercados y concurriendo a otros domicilios. Este conocimiento se obtuvo por rumores y comentarios, pero nunca con la posibilidad de poder acceder a la prueba concreta que acreditaría esta situación.

Hace aproximadamente una semana, esta defensa accedió a un video donde se lo puede observar a EDUARDO COSTANZO realizando compras en un minimercado junto a quien sería su conyugue, presuntamente el día 14/03/18, pero sin poder acreditar la veracidad del mismo.

2- Por este motivo es que esta parte viene a adherir a la denuncia efectuada en autos, solicitando **se revoque la detención en modalidad domiciliaria de EDUARDO COSTANZO disponiéndose su inmediato traslado a una cárcel común.**

Esta presentación se fundamenta en la necesidad de salvaguardar los derechos de los demás imputados en estas causas llamadas de lesa humanidad, que cumplen estricta y puntualmente con las obligaciones impuestas por los Tribunales en la detención en modalidad domiciliaria dispuesta por la Justicia.

En efecto, desde hace varias semanas los organismos de derechos humanos vienen solicitando públicamente que se revoquen las detenciones en modalidad domiciliaria dispuestas por los diferentes Tribunales y hasta confirmadas por la Cámara Federal de Casación Penal, entendiendo que se trata de una *"política de estado"* desarrollada por el actual gobierno, incluso con amenazas de "escraches" atento a *que "sino hay Justicia hay escrache"*, sostienen estos grupos.

En este contexto, totalmente alejado de la realidad, no resultaría extraño que estos mismos grupos "utilicen este particular y excepcional caso" para volver a insistir en la revocación de las detenciones domiciliarias ya dispuestas por diferentes Tribunales o sea utilizada por el Ministerio Público Fiscal para "oponerse sistemáticamente" a la concesión de la detención en modalidad domiciliaria, aun cuando fuera notoriamente procedente.

Por ello resulta indispensable que en este caso concreto se dicte un fallo ejemplificador y se disponga el inmediato traslado de EDUARDO COSTANZO a una cárcel común, revocándosele la modalidad domiciliaria de la detención, sobre todo por el *"personaje"* que se trata.

Ciertamente EDUARDO COSTANZO fue o es, ya no se sabe, un "protegido" de ciertos sectores de la Querella y hasta del propio Ministerio Publico Fiscal.

Esta defensa ha denunciado en reiteradas oportunidades la connivencia de COSTANZO con ciertos sectores de la Querella y con el Ministerio Publico Fiscal, quienes **a cambio de los mendaces testimonios de** COSTANZO (convirtiéndolo en una suerte de testigo arrepentido), le habrían "allanado" el camino a la obtención de la detención en modalidad domiciliaria, la cual a su vez, defienden a como de lugar. En contraposición con la postura asumida por

estos sectores de la Querella y el Ministerio Publico Fiscal, de **férrea oposición**, al otorgamiento de la detención en modalidad domiciliaria a otros imputados en estas causas llamadas de lesa humanidad.

Esto lleva a pensar, que estos sectores de la Querella y el Ministerio Publico Fiscal han hecho la "vista gorda" a las violaciones de la detención en modalidad domiciliaria de COSTANZO, otorgándole ciertas licencias "exclusivamente" a él. Situación que debe ser exhaustivamente investigada en aras de la correcta administración de justicia y el debido proceso.

Sobre el particular, no podemos dejar de recordar que en el último juicio oral celebrado por ante este Tribunal, en el marco de la causa "Guerrieri III" la abogada de la Querella Nadya Schujman, al momento de sus alegatos solicitó: *"se revoquen todas la detenciones domiciliarias y se disponga el traslado a cárcel común* ***MENOS LA DE COSTANZO".***

En igual sintonía el Dr. Adolfo Villate, a cargo de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos Rosario del Ministerio Publico Fiscal, en la denominada causa "Pereyra Rossi-Cambiasso" que se desarrolló en el Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario y ante las denuncias del falso testimonio de RODOLFO COSTANZO, por parte de la defensa, lo defendió elevándolo a la categoría de *"valeroso y honorable caballero"*.

En esta causa mediante Sentencia 7/16 el Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario sostuvo: *"En relación al testimonio de Eduardo Rodolfo Costanzo, quien se desempeñó como Personal Civil de Inteligencia del Destacamento de Inteligencia 121, según sus propios dichos, por el lapso de un año y cuatro meses, desde el 16 de julio de 1977 hasta noviembre o diciembre de 1978, se debe señalar que fue fuertemente cuestionado por las defensas. Tal cuestionamiento obedeció en algunos casos a que faltó a la verdad; en otros, a que el mismo, por haber repetido lo que le dijeron, no reúne la calidad de testigo. A criterio del tribunal, el testimonio de Costanzo no aporta lo suficiente para el esclarecimiento de los hechos investigados en autos"*. (pag. 195).

Ya en su momento, el entonces Fiscal Dr. Juan Patricio Murray de la ciudad de San Nicolás, intento incorporar a costanzo en la figura de *"testigo protegido"*, entre quienes tuvieron reiteradas comunicaciones.

Tampoco se puede dejar de mencionar la presentación de esta defensa en la denominada causa "Patti" por ante el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolas, de fecha 4/11/14, donde se puso de manifiesto la *"animada charla entre COSTANZO y el entonces abogado de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Santiago Bereciartua, luego del careo entre COSTANZO y el co-imputado Vragnisan"*.

Como no se puede ignorar el "fácil acceso y comunicación" de COSTANZO a algunos periodistas y medios de comunicación, afines a estos sectores de la Querella y a los organismos de Derechos Humanos.

Por último es dable recordar que por ante el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás tramitan los autos "COSTANZO EDUARDO RODOLFO - MURRAY JUAN PATRICIO S/ FALSO TESTIMONIO - DENUNCIANTE: RODRIGUEZ VICTOR HUGO" (EXPTE FRO N° 20015/2013) y los autos caratulados "MURRAY, JUAN PATRICIO S/ INFRACCION LEY 23952 DENUNCIANTE CAMIPOLONGO RAUL" (EXPTE FRO N° 25031/13).

Es por ello que entiende esta parte, que se debe investigar profundamente la denuncia efectuada, a fin de determinar si existió algún tipo de complicidad en la violación de la detención en modalidad domiciliaria de EDUARDO COSTANZO, disponiendose en forma URGENTE se revoque la misma y se disponga su INMEDIATO traslado a una cárcel común.

Esta parte sospecha, que EDUARDO COSTANZO pudo haber tenido la complicidad y hasta cobertura de ciertos sectores para tamaña actitud, la cual se estima proviene de hace largo tiempo.

Así, la violación de la modalidad domiciliaria de detención por parte de EDUARDO COSTANZO con salidas no autorizadas y con total

impunidad, estaría sucediendo desde hace largo tiempo y en forma reiterada.

Por ello esta defensa adhiere a la denuncia efectuada en autos, solicitando se profundice la misma, requiriéndose todos los elementos probatorios que hagan falta para el real esclarecimiento de los hechos.

Si el Tribunal lo estima conveniente podrá solicitarse: los videos de la cámara de seguridad del mercado donde COSTANZO realiza las compras, declaración testimonial de los empleados y dueño de dicho local, videos de las cámaras de seguridad ubicadas en los aledaños de su domicilio, listado de llamadas desde su teléfono fijo o celular (si tuviere), declaración testimonial de la mujer de COSTANZO, entre otras.

3- Y es que, dado los antecedentes del caso, no sería de extrañar que algunas Querellas y hasta el propio Ministerio Publico Fiscal *"intenten salvar"* a COSTANZO, su "vaca sagrada", intentando minimizar la gravedad de los hechos, solucionando la situación con la *"colocación de una tobillera electrónica"*. Para luego utilizar este hecho, para oponerse sistemáticamente a las solicitudes de detenciones domiciliarias, aun cuando fueran notoriamente procedentes o ser utilizado este "antecedente" para que las Querellas reclamen la revocación de las detenciones domiciliarias oportunamente otorgadas.

O que *"le suelten la mano"* a COSTANZO, desgastado y desacreditado luego del juicio oral en la causa "PEREYRA ROSSI Y CAMBIASSO" para generar un antecedente, que les permita blandir la consigna de la revocación de las detenciones en modalidad domiciliaria de los detenidos en las causas llamadas de lesa humanidad, para generalizar y suponer que todos hacen lo mismo que esta personero. Lo cual resulta una enorme infamia.

Reitero, esta presentación se efectúa en salvaguarda de los derechos de mi defendido y de todos aquellos, que en estas causas llamadas de lesa humanidad, cumplen cabal y estrictamente con la modalidad de detención domiciliaria con total y fiel acatamiento y sometimiento a las

obligaciones impuestas por la Justicia al momento de otorgársele tal modalidad.

Sobre este particular, debo recordar que mi defendido cuenta con custodia de la Delegación San Isidro de la Policía Federal en su domicilio, mientras que a mis otros defendidos, esta propia defensa, solicitó su incorporación en el programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica, previsto en las Resoluciones Nros. 1379/15 (MJDDHH) y 86/2016 (MJyDH).

Este grotesco y repudiable antecedente NO debe ser utilizado para vulnerar los derechos de quienes cumplen acabadamente con sus obligaciones legales y las disposiciones dispuestas por los diferentes Tribunales.

Resultaría de muy mala fe procesal intentar "extrapolar" este caso puntual a todos los detenidos en modalidad domiciliaria en estas causas llamadas de lesa humanidad, basándose solo en el arbitrio, subjetivismo y antojadiza pretensión, carente de todo sustento factico alguno.

Este caso puntual debe ser profundamente investigado y sancionado en forma ejemplar.

4- Se pone a disposición del Tribunal, el video al cual tuvo acceso esta defensa, donde se puede observar a EDUARDO COSTANZO realizando compras en un mini mercado, si lo considera oportuno y útil para la investigación. Video que también ha sido difundido por distintos medios de prensa, entre ellos el diario La Capital de nuestra ciudad. (www.lacapital.com.ar/politica/un-represor-que-fue-condenado-perpetua-violo-la-prision-domiciliaria-rosario-n1577819.html#fotogaleria-id-1904342).

5- Por lo expuesto de V.E. ruego:

a) Me tenga por adherido a la denuncia efectuada en autos sobre la violación en forma reiterada, de la modalidad domiciliaria de detención por parte de EDUARDO COSTANZO.

b) Se disponga en forma URGENTE la revocación de la modalidad domiciliaria de EDUARDO COSTANZO, ordenándose su INMEDIATO traslado a una cárcel común dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

c) Se profundice la investigación a fin de acreditar la presunta convivencia de ciertos sectores en la violación en forma reiterada, de la modalidad domiciliaria de detención por parte de EDUARDO COSTANZO.

d) Se tengan presentes las manifestaciones efectuadas con respecto a mi defendido y los demás imputados en estas causas llamadas de lesa humanidad que cumplen su detención en modalidad domiciliaria con total apego a las disposiciones legales y las reglas de conducta impuestas por los diferentes Tribunales.

e) Se provea favorablemente la prueba ofrecida.

f) Se hace reserva del recurso de casación y extraordinario federal (art. 14 ley 48) por indefensión del justiciable.

Se provea de conformidad. SERA JUSTICIA.

Dr. Gonzalo Pablo Miño
ABOGADO
Lº XXVI Fº 120 CAR
Tº 91 Fº 670 CSJN

TRIBUNAL ORAL FEDERAL
Nº 1 DE ROSARIO
26 MAR 2018
A LAS 10:00